

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 394/2015

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DE : PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-003-2014

MAT. : Solicita revisión de programa de cumplimiento que indica

FECHA : 26 de agosto de 2015

Con fecha 4 de agosto de 2015, Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., presentaron un Programa de Cumplimiento en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, rol D-003-2014.

Mediante el presente memorándum se solicita a la División de Fiscalización que revise los aspectos técnicos de dicho programa, de forma previa a que esta División proceda a aprobar o rechazar el mencionado documento.

Se hace presente que dentro de las observaciones que eventualmente formulará esta División en relación a dicho programa de cumplimiento, se encuentran las siguientes:

En relación al cargo N° 1:

- a) El supuesto de RCA desfavorable no resulta aceptable, dado que no especifica qué se entiende por "causas ajenas".

En relación al cargo N° 2:

- a) El efecto negativo por remediar sería en este caso la percepción del ruido, por sobre los límites permisibles, por parte del receptor.
- b) Considerando que la acción 1 estaría ejecutada, y que la plantación de las especies es lo relevante para volver al cumplimiento, se sugiere informarla sólo en el primer reporte periódico y en el informe final.
- c) Al reporte final, debe sumarse un informe técnico de profesional competente que dé cuenta del prendimiento.

En relación al cargo N° 3:

- a) Para la acción N° 3, se aclara que los reportes de programas de cumplimiento deben ser informados en forma especial. Están afectos a un régimen propio de reportes y no puede considerarse una acción verificada sólo por el hecho de subirse el reporte al sistema de seguimiento ambiental. Lo anterior es relevante para los efectos de los supuestos señalados en las letras a) y b) del cargo N° 3.
- b) En el caso de verificarse el supuesto de la letra a) (no obtención de autorización) puede realizarse la acción en los deslindes de esa propiedad.
- c) Respecto al supuesto de la letra b), no se justifica el error en empresas especializadas en este tipo de monitoreos. Este supuesto puede reemplazarse con un retraso en la entrega del informe por parte de

la empresa y por causa no imputable a los titulares (por ejemplo, no es aceptable el atraso en el pago de los servicios).

- d) En cuanto a la meta, precisar que el monitoreo se realiza conforme a lo dispuesto en el DS N° 38/2011.
- e) El indicador no puede dar cuenta de un total de monitoreos menor a los exigidos por la RCA. Reemplazar con: "No haber realizado 4 monitoreos de ruido anuales, en forma señalada en la RCA".

En relación al cargo N° 5:

- a) Respecto a la acción N° 2, en el anexo respectivo, no se identifican los 3 tramos con la numeración que acá se señala. Por lo tanto, no es claro qué tramos serán materia de ejecución en el 2015, 2016 y 2017. La nomenclatura es confusa, se requiere uniformar.
- b) Respecto de la acción N° 3, el anexo F.1 no señala por cuánto tiempo se regará, sólo se indica cada dos semanas, pero no la extensión total del plazo por el cual se ejecutará la acción, el que deberá extenderse durante todo el programa de cumplimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la RCA N° 131/2005.
- c) En cuanto al supuesto asociados a las acciones N° 2 y N° 3, si bien se debe mantener la acción de informar a la SMA acerca de la ocurrencia del supuesto y la respectiva denuncia, no sería necesario pedir nuevo plazo para realizar nuevamente la plantación, debiera ejecutarse simplemente. Salvo que ocurra en temporada de verano.

En relación al cargo N° 6:

- a) Respecto al reporte de la acción N° 3, se indica que los reportes no solo deben hacerse en el sistema de seguimiento, sino que también, en el marco del programa de cumplimiento, dando al menos un aviso de la fecha en que han sido ingresados.

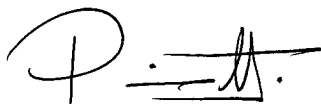
En relación al cargo N° 8:

- a) las medidas de seguridad para evitar derrumbes deben ser adoptadas de inmediato. En caso que de todas formas ocurra un evento de la naturaleza o problema de derrumbe, a pesar de las medidas, se verifica el supuesto.

En relación al cargo N° 9:

- a) En relación a la autorización asociada al supuesto de la acción N° 3, se indica que ésta debe tramitarse con la debida anticipación al período en que debiera ejecutarse también. En este sentido, se indica que ésta debe solicitarse en septiembre, al inicio de la etapa de primavera.

Sin otro particular, saluda atentamente



Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC

Adjunto:

- Copia de Programa de cumplimiento presentado por Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., con fecha 6 de agosto de 2015.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento